



CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a usted con relación a la consulta ingresada en el Sistema Marangatu mediante el proceso N.º xxxxxxxxxxxxxx, en la cual consultó sobre la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los denominados créditos de carbono o bonos de carbono o VCUS como se los denomina en inglés.

Enuncia que los VCUS o créditos de carbono constituyen títulos valores privados de naturaleza negociable y por lo tanto su comercialización por parte de la empresa, en el marco de lo expuesto precedentemente, se encuentra exonerada del IVA.

A partir de lo planteado, surge el siguiente análisis:

De acuerdo con Gutiérrez (2014)[1] los bonos o créditos de carbono son un mecanismo internacional para reducir las emisiones contaminantes al ambiente. Consiste en ofrecer incentivos económicos para que las empresas privadas contribuyan a la calidad ambiental y se consiga regular la emisión generada por sus procesos productivos, considerando el derecho a emitir dióxido de carbono (CO₂) como un bien canjeable y con un precio establecido en el mercado.

Por su parte, Díaz (2015)[2] explica que los Bonos de Carbono son un instrumento financiero, perteneciente al mercado de capitales, en el cual se deben cumplir unas condiciones mínimas para su funcionamiento, para garantizar transparencia, seguridad y eficiencia en su compra y venta. Genéricamente estas actividades y sus títulos pertenecen al mercado financiero.

Entonces el Crédito de Carbono es un instrumento económico comercializable emitido por una administradora de Carbono que asigna una equivalencia a la reducción, evitación y/o captura de una tonelada de carbono equivalente de Gases de Efecto Invernadero (tCO₂eq) por parte de un proyecto, es decir, se entiende que dichos instrumentos pueden configurarse en valores públicos o privados, y en tal contexto, conforme a lo formulado, por su naturaleza es transmisible y es necesario para legitimar el ejercicio del derecho.

En ese marco, y conforme a la afectación impositiva, la enajenación de valores públicos y privados, está exonerada del IVA, conforme al artículo 100 de la Ley N° 6380/2019[3]. En virtud de lo antedicho, se tiene que las operaciones realizadas en dichos conceptos, no se encuentran gravadas por el citado impuesto.



CONSULTA VINCULANTE

En consecuencia, teniendo en cuenta la norma tributaria vigente y el caso planteado, la Administración Tributaria concluye que la enajenación por los denominados créditos de carbono o bonos de carbono se encuentra exonerada del IVA.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

[1] Gutiérrez, F. (2014, julio 30). Bonos de Carbono un incentivo ambiental. Real Estate Market & Lifestyle.

[2] Díaz-Cruz, M. C. (2016). Bonos de carbono: un instrumento en el sistema financiero internacional. LIBRE EMPRESA

[3] Ley N° 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”

**EVA MARÍA BENÍTEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

**FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, ENCARGADO
DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
TÉCNICA TRIBUTARIA**

**ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ,
VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN**